

Panamá, 29 de abril de 1999.

Honorable Representante
José González
Presidente del Consejo Municipal de Chame.
Chame, Provincia de Panamá.

Honorable Representante:

En esta oportunidad damos respuesta a la Consulta que nos remitiera en su Nota fechada 12 de marzo pasado, y en la que expresa lo siguiente:

¿Aprovecho la oportunidad para solicitarle a usted una Consulta Legal sobre, la facultad que tiene el Consejo Municipal de crear una Corregiduría de turno. Por Acuerdo Municipal en un determinado Distrito.

Y también sobre sí los Corregidores Policiales pueden legalmente ejercer dicha función.¿

Para responder a la primera interrogante, debo iniciar señalando que lo que se conoce como Corregiduría de Turno, no es propiamente un Despacho distinto del resto de las Corregidurías existentes en cada Corregimiento de un Municipio; o sea, queremos explicar que, físicamente no hablamos de la existencia de una Corregiduría distinta, sino que esa expresión ¿Corregiduría de Turno-, como bien lo indica su nombre, supone que una de las Corregidurías existentes asume de manera extraordinaria la prestación del servicio de policía correccional durante un lapso determinado y de forma rotativa, con respecto al resto de las Corregidurías del Distrito.

El antecedente que se conoce en nuestro país en término de Corregidurías de Turno, nos remonta a la Ley 112 de 1974, por la cual se regula el ejercicio de la justicia administrativa policial en los distritos de Panamá, San Miguelito y Colón y se dictan otras disposiciones. Ese instrumento legal creó las Corregidurías de Turno en los Distritos de Panamá, San Miguelito y Colón ¿con el objeto de despachar durante los días no laborables, los días feriados y los días de fiesta nacional¿, sigue diciendo el artículo 8 de esa Ley que ¿serán atendidas en forma rotativa por los Corregidores de los respectivos distritos de conformidad con el Reglamento que con el propósito expidan los Alcaldes Municipales.¿

Como observamos ha sido mediante Ley, emanada del Órgano Legislativo ¿Consejo Nacional de Legislación 1972 ¿ 1978), como se crearon las Corregidurías de Turno y los Juzgados de Policía Nocturnos, sin embargo, al confrontar su interrogante con la legislación vigente, arribamos a la conclusión que las Corregidurías de Turno que de acuerdo con su Consulta se hacen necesarias en el Distrito de Chame, deben ser creadas por el Consejo Municipal. Veamos por qué.

La Ley 106 de 1973, rectora del Régimen Municipal panameño, estructura la organización municipal en tres importantes componentes, a saber, el Alcalde, el Consejo Municipal y la Tesorería Municipal. Cada uno de estos componentes tiene funciones

claramente determinadas en la Ley, así tenemos al Alcalde, jefe de la administración municipal; el Concejo, órgano legislativo para el distrito y la Tesorería como oficina de recaudación y pagaduría.

En términos funcionales, la creación y supresión de cargos municipales, de acuerdo con el artículo 17, numeral 6 de la Ley 106 de 1973, corresponde al Consejo Municipal, y esto parece conducir hacia esa instancia el tema de las Corregidurías de Turno en el Distrito de Chame.

Sin embargo a lo expresado, como iniciamos diciendo en esta opinión, no podemos hablar de la creación de las Corregidurías de Turno, pensando en crear nuevos cargos dentro de la estructura municipal, lo que conllevaría por ejemplo a realizar nuevos nombramientos de Corregidores, de lo que se trata en el caso que nos ocupa, es de una acción propia de administración municipal, más que de una función legislativa. En otras palabras, el Consejo Municipal puede reordenar el horario de las Corregidurías existentes y darle así el carácter de Corregidurías de Turno en forma rotativa a las Corregidurías existentes, pues esta atribución se deriva del artículo 45, numeral 7 de la Ley 106 de 1973, cuando dice que de no haberlo hecho el Consejo Municipal, puede fijar el horario el Alcalde del Distrito.

En consideración a lo expresado, se desprende que los Corregidores, evidentemente son quienes legalmente deben ejercer los cargos en las Corregidurías de Turno, cuando éstas sean organizadas como tales.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/7/hf.

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿

Tema

Corregiduría de Turno. Su Creación, a quién le corresponde